



# Resolución Directoral

N° 042-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 14 de septiembre de 2018.

## VISTOS:

El Memorando N° 199-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 12 de septiembre de 2018 y el Informe Legal N° 045-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL de fecha 14 de septiembre de 2018;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Carta N° 346-2018-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 24 de agosto de 2018, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por cuarenta (40) días calendario, generada por la oposición manifiesta de la población vecina al Parque N° 04 de Los Milagros de la Tercera Zona de Bayóvar, donde se tiene proyectada la ejecución del componente CBAP; existir una declarada no disponibilidad de terreno que comunica la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en fecha posterior al inicio de ejecución contractual, por la existencia de una losa deportiva que infiere en los trabajos programados, y al no encontrarse aprobada por la Entidad la modificación y reubicación de la CBAP;

Que, mediante Carta N° 229-2018-ATINSAC/JS-LST, de fecha 29 de agosto de 2018, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza al PASLC, su Informe Técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, mediante la cual concluye que se debe declarar procedente la ampliación de plazo antes citada, por cuarenta (40) días calendario, señalando que implicaría la modificación de la programación de obra contractual y su compatibilización con lo que corresponda una vez cesada la causal y cuantificación definitiva, de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





## Resolución Directoral

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 080-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contratista CONSORCIO BAYÓVAR I, concluye lo siguiente:

### “6. CONCLUSIONES

(...)

- b) *En los aspectos de forma, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se evidencia que el inicio de la causal lo inicia mediante cuaderno de obra Asiento N°365 de fecha 29.05.2018, donde el contratista indica, de conformidad con el artículo 170 del RLCE, el inicio de la causal de ampliación de plazo: “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, generada por la oposición manifiesta de la población vecina al parque N°4 Señor de Los Milagros de la Tercera Zona de Bayóvar, donde se tiene proyectada la ejecución del componente CBAP, y a la declarada no disponibilidad de terreno que comunica la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en fecha posterior al inicio de ejecución contractual, dada la existencia de una losa deportiva que interfiere con los trabajos programados. Causal que es ajena a la voluntad del contratista.*

*Sin embargo analizaremos los aspectos de fondo.*

- c) *En los aspectos de fondo, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se evidencia:*
- Que según el Artículo 152, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, entre las cuales indica que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, lo cual se cumplió con el acta de entrega de terreno que firmaron todos los involucrados, Residente de Obra Consorcio Rímac, Supervisor de Obra Consorcio Supervisor Amancaes sin observaciones, por ende la obra como plazo de inicio es el 03.10.2017.*
  - Que, de las gestiones realizadas por el Contratista Consorcio Bayóvar I, se empezara a contar desde la afectación de la partida en su ruta crítica en el ítem 01.15.01.01.01 en el Trazo y Replanteo inicial del proyecto, P/reservorio-cisterna o sin c/Est. total del programa de ejecución de obra vigente Aprobado, con fecha de inicio 29.05.2018; hasta el ítem 01.15.01.11.01 prueba de calidad del concreto (Prueba a la Compresión) con fecha final el 16.07.2018; es decir cuarenta y nueve (49) días calendario.*





## Resolución Directoral

- Que Mediante Resolución Directoral N° 029-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA emitida el 01.08.2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC – MVCS (Entidad) resuelve **DENEGAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta y cinco (35) días calendario, por la misma causal, y afectación presentada en la presente solicitud del Contratista Consorcio Bayóvar I, sustentándose en que pertenece a una prestación adicional de obra y no una ampliación de plazo.
- Por lo que se declara **Improcedente**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por tener una Resolución Directoral N°029-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA; declarando Improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01.” (Lo subrayado es nuestro)

Que, mediante Memorándum N° 199-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 12 de septiembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 080-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, a la Unidad de Administración, opinando que es improcedente la ampliación de plazo parcial N° 02, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Coordinador de Obras, a través del Informe Técnico N° 080-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, considera que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcia N° 02, en razón de la Resolución Directoral N° 029-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 01 de agosto de 2018, mediante la cual, el Director de la Unidad de Administración, denegó la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, en razón de que el Coordinador del Proyecto, a través de su informe N° 027-2018/VMCS/PASLC/UO-mcedron, señala que en razón de la existencia de la losa deportiva que impide la construcción de la cisterna CBAP, el Contratista a través del residente o por el inspector o el supervisor, según corresponda, debió anotar expresamente en el Cuaderno de Obra la necesidad de una prestación adicional, como lo define el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual al no anotarse oportunamente, no existiría causal para solicitar Ampliación de Plazo; por cuanto el atraso en la construcción de la cisterna CBAP, se debe a causa atribuible al Contratista quien no consideró la demolición de la losa deportiva como una prestación adicional de obra;

Que, al respecto, es importante indicar que en el Anexo Único del Reglamento - Anexo de Definiciones-, define a la Prestación Adicional de Obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (El subrayado es agregado);

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Infome Legal N° 045-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 14 de septiembre de 2018,





## Resolución Directoral

comparte la opinión versada en el Memorándum antes citado, debido a que la Unidad de Obras, es el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Manual de Operaciones del PASLC, por lo que corresponde denegarse la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, en los términos expuestos en la presente Resolución;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

### SE RESUELVE:



**Artículo Primero.- DENEGAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por la empresa CONSORCIO BAYÓVAR I, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayovar ampliación – San Juan de Lurigancho” con Carta N° 346-2018-CBI-OBRA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

.....  
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SEUM  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Callao

